ESCRITURA 1941

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "COMERCIAL CORDERO ROCA CORDEROCA CÍA. LTDA."

OTORGADA POR: ING. BORIS CORDERO ORTIZ Y OTRO

CUANTIA: USD. $ 5.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de julio de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura ingeniero ***BORIS ANDRÉS CORDERO ORTIZ***, de estado civil casado, y ***JORGE FEDERICO ROCA ARTETA***, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ingeniero Boris Andrés Cordero Ortiz, de estado civil casado, y Jorge Federico Roca Arteta, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de

Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "COMERCIAL CORDERO ROCA CORDEROCA Cía. Ltda.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "COMERCIAL CORDERO ROCA CORDEROCA Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es la comercialización de computadores y equipos, con sus productos y servicios afines con el procesamiento y transmisión de datos y voz por intermedio de medios físicos y/o del internet. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el sesenta y seis por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido,

DRA. LILIANA MONTESDEOCA VELOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, que tendrán derecho preferente, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el

CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE Y POR CIENTO del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del 66% del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el 10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente y el Gerente,

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ NOTARIA DECIMA PRIMERA CUENCA - ECUADOR

dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con el 66% de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a.- Designar y remover al Presidente y al Gerente. El nombre del Gerente será propuesto por los socios mayoritarios, y el del presidente por los socios minoritarios ; b.- Fijar anualmente, en la junta general ordinaria, el monto hasta el cual Gerente puede obligar a la Compañía. Sobre tal valor el Gerente deberá contar con autorización expresa de la Junta General. c.- Admitir nuevos socios; d.- Permitir la cesión de participaciones; e.- Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución, con el voto favorable del sesenta y seis por ciento del capital social, por lo menos;. f.- Autorizar a cualquiera de los socios el

establecimiento por si o por terceras personas, de un establecimiento comercial o negocio que se dedique al mismo objeto social que esta compañía, pudiendo ésta reclamar los daños y perjuicios que se le pudieran causar, g.- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, h.- En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a.- Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b.- Convocar y presidir la Junta General de socios; c.- Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d.- Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b.- Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c.- Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía. El Gerente podrá endeudar a la compañía con instituciones financieras hasta un cien por ciento del capital social.

DRA. LILIANA MONTESDEOCA MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Sobre este monto deberá contar con autorización de la junta general. d.- Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto autorizado anualmente por la junta general; e.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f.- Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g.- Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h.- Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y j.- Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y pagado, en la siguiente forma:

Suscriptor	Suscribe	Paga en numerario	Porcentaje

Boris Cordero Ortiz	$3.000	$ 3.000	60% del capital
Jorge Roca Arteta	$2.000	$2.000	40% del capital
TOTALES	US$ 5.000	$ 5.000	100%

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco de Guayaquil, en el que consta el pago del capital por parte de los accionistas, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES**: Los socios designan al señor Jorge Federico Roca Arteta, como Presidente, y al ingeniero Boris Cordero Ortiz como Gerente de "Comercial Cordero Roca Corderoca Cía. Ltda.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Borrero, abogado matrícula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública

para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

DRA. LILIANA MONTESDEOCA MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

ING. BORIS CORDERO ORTIZ
0102302223-9

JORGE ROCA ARTETA,
0908944103-3

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

DRA. LILIANA MONTESINOS MEJIA
NOTARIA PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, 30 de Junio del 2008.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMERCIAL CORDERO ROCA CORDEROCA CIA. LTDA.", La cantidad de USD. 5000.00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CORDERO ORTIZ BORIS ANDRES	POR		3000.00
2. ROCA ARTETA JORGE FEDERICO			2000.00
TOTAL		USD	5000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Ma. Carmen Abril S.
Jefe de Agencia Simón Bolívar

ING. MARIA DEL CARMEN ABRIL
JEFE DE AGENCIA SIMON BOLIVAR
CUENCA

MPY

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **ING. BORIS CORDERO Y JORGE ROCA ARTETA** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-486**; de fecha **once de julio de dos mil ocho,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a dieciséis de julio de dos mil ocho.**

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

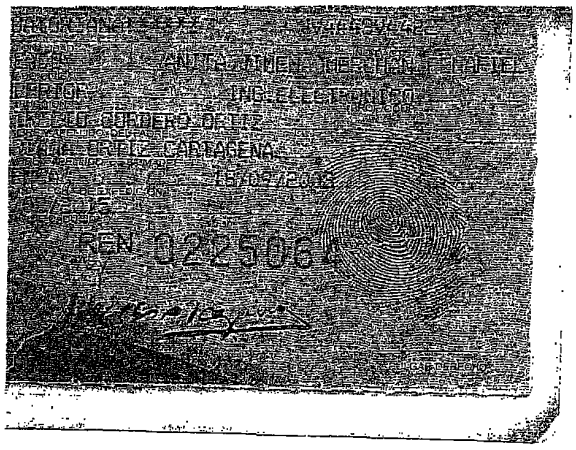

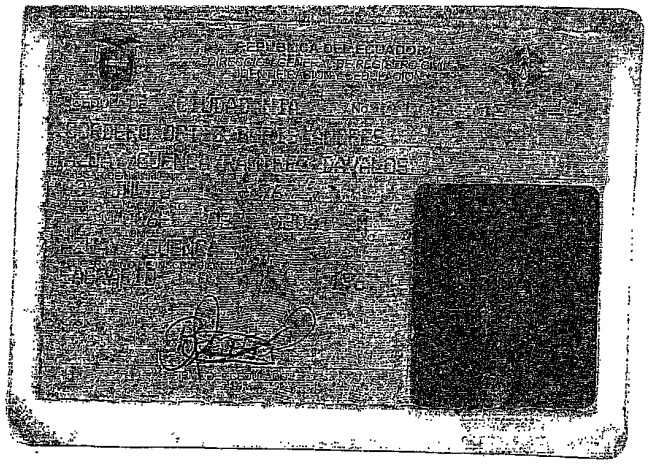

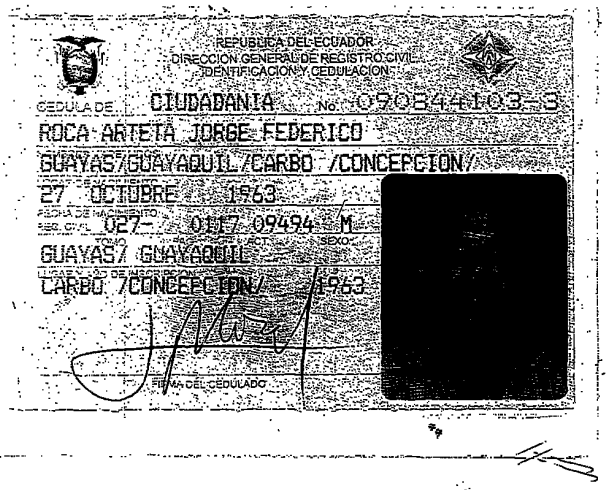
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090844103-3
ROCA ARTETA JORGE FEDERICO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
27 OCTUBRE 1963
027- 0117 09494 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1963
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MARIA DE L JARAMILLO TAMARIZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPRESARIO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE ROCA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUCIA ARTETA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 23/01/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/01/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0112414
AZY
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-486 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de julio del dos mil ocho, bajo el No.430 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de la constitución de la compañía: **COMERCIAL CORDERO ROCA CORDEROCA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.268. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL CUENCA